



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	9 de mayo de 2022	Hora	2:00 PM
-------	-------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00033 00	
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA ZAPATA FRANCO
DEMANDADOS:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen la Demandante. OLGA LUCÍA ZAPATA FRANCO. C.C. 43.065.944 Apoderado judicial: GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA C.C. 70.255.331 y T.P. 117.217. (principal) Apoderada sustituta: FULVIA ERICA MARÍN CALLE C.C. 43.996.693 y T.P. 166.839. Demandado Protección: Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 Demandado Colpensiones Apoderado: Fabio Andrés Vallejo Chanci C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214 Apoderado sustituto: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222 (Se le reconoce personería).
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento 12 del expediente digital reposa certificación n.º 035652020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se formularon excepciones previas.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El apoderado judicial de la parte demandante, desiste de la pretensión subsidiaria referida a la Nulidad de traslado, así como la pretensión referida a la indemnización de perjuicios.
El despacho admite el desistimiento.

La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante OLGA LUCÍA ZAPATA FRANCO, declarando que siempre ha estado afiliada en pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad, y en consecuencia si se deben trasladar los aportes en pensiones que haya efectuado a PROTECCIÓN S.A., junto con sus rendimientos y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES que reciba dichos valores.

Se determinará si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES en aplicación de la Ley 797 de 2003, en forma retroactiva, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

El apoderado de la parte demandante indica que desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A. y de los testimonios y la declaración de parte. se admite el Desistimiento.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 20 a 22 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 60 a 106 del expediente digital.

SOLICITUD ESPECIAL: que PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES con la respuesta a la demanda alleguen al plenario copia de los documentos que estén en su poder referentes a la presente acción. Fue invertida la carga de la prueba mediante auto del 14 de abril de 2021 a cargo de PROTECCIÓN S.A., frente a COLPENSIONES se decreta incorporar el expediente administrativo de la demandante contentivo de toda la documental que reposa en la entidad.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (FI. 125 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante. Se decreta.

OFICIOSAS O INSPECCION JUDICIAL: haciendo uso de la facultad oficiosa, requiera a COLPENSIONES, para que con destino al proceso allegue la historia laboral tradicional del demandante y el expediente administrativo. Se Decreta de oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 54 del CPTYSS, incorporar la HL y Expediente administrativo aportados al plenario.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PROTECCIÓN S.A. (Fls. 37-38 documento 4 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 40 a 141 del documento 4 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Así las cosas, como quiera que toda la prueba es documental se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante	Si X	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si X	No
Parte demandada PROTECCIÓN S.A.	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 67 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Se DECLARA LA INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por la señora OLGA LUCÍA ZAPATA FRANCO identificada con C.C. 43.065.944, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, como se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO. SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado, sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO. SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la señora OLGA LUCÍA ZAPATA FRANCO, identificada con C.C. 43.065.944, la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, según se dijo de manera antecedente.

QUINTO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la señora OLGA LUCÍA ZAPATA FRANCO identificada con C.C. 43.065.944, la suma de \$36.876.391, a título de retroactivo pensional causado entre el 21 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, a razón de 13 mesadas anuales a favor de la demandante.

A partir del 1 de mayo de 2022, COLPENSIONES, deberá continuar pagando a la demandante en forma vitalicia la pensión de vejez la suma de \$1.660.613 a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar.

SEXTO. SE DECLARA IMPROBADA la de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SÉPTIMO. SE CONDENA EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en un salario mínimo a cargo de la entidad del RAIS. (ACUERDO No. PSAA16-10554). Sin costas para Colpensiones.

NOVENO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron. Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

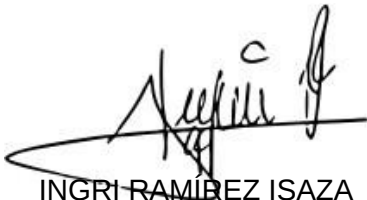
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y por la apoderada de PROTECCIÓN S.A., se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9077a42b-b859-4d07-910e-94df20b43363?vcpubtoken=03547362-db80-4800-94c8-c205db62edc9>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA